

Circular Nro. GADDMQ-DMT-2026-0005-C

Quito, D.M., 17 de julio de 2026

Asunto: CIRCULAR A LOS SUJETOS PASIVOS Y/O RESPONSABLES DEL IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Señores .

El artículo 7 del Código Tributario prevé que las Administraciones Tributarias en sus respectivos ámbitos, dictarán circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración. En concordancia con dicha disposición legal el artículo 8 del mismo cuerpo normativo establece que lo dispuesto en el artículo 7 se aplicará igualmente a las municipalidades y consejos provinciales, cuando la ley conceda a estas instituciones la facultad reglamentaria.

El artículo 1836 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito faculta al Director(a) Metropolitano(a) Tributario(a) para emitir resoluciones y circulares de carácter general conforme lo dispuesto en el artículo 7 del Código Orgánico Tributario, siempre que atiendan los principios de transparencia y simplicidad administrativa para la aplicación de leyes y ordenanzas tributarias y para la armonía y eficiencia de la Administración Metropolitana Tributaria.

El artículo 1496 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito prevé que el hecho generador del impuesto a los espectáculos públicos es la compraventa de las entradas o boletos de los espectáculos públicos legalmente permitidos que se realizan en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito.

El artículo 543 del COOTAD que regula el impuesto a los espectáculos públicos establece el impuesto único del diez por ciento sobre el valor del precio de las entradas vendidas de los espectáculos públicos legalmente permitidos; salvo el caso de los eventos deportivos de categoría profesional que pagarán el cinco por ciento de este valor.

El artículo 1498 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece que se tributará el diez por ciento sobre el precio de admisión por cada entrada o boleto vendido para un espectáculo público legalmente permitido.

Se tributará el cinco por ciento sobre el precio de admisión por cada entrada o boleto vendido del espectáculo público deportivo de categoría profesional, legalmente permitido.

El artículo 1500 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito contempla que el sujeto pasivo responsable jurídico del impuesto a los espectáculos públicos es el empresario, promotor u organizador del evento, que actúa como agente de percepción del tributo.

Circular Nro. GADDMQ-DMT-2026-0005-C

Quito, D.M., 17 de julio de 2026

Los propietarios y arrendatarios de los locales de exhibición de espectáculos públicos serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones tributarias reguladas por el presente Capítulo.

El espectador o asistente del espectáculo público que adquiere una entrada es el sujeto pasivo económico o contribuyente de hecho.

El artículo 26 del Código Tributario establece que responsable es la persona que, sin tener el carácter de contribuyente debe, por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a este.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable.

El artículo 1504 del Código Municipal señala que la Dirección Metropolitana Tributaria calificará los espectáculos públicos como permanentes u ocasionales. Los encuentros de fútbol profesional organizados por las entidades competentes tienen la calidad de espectáculos públicos permanentes.

El artículo 1519 del Código Municipal dispone que el empresario, promotor u organizador presentará previamente la declaración tributaria, la cual una vez receptada, la Dirección Metropolitana Tributaria emitirá el título de crédito que deberá cancelarse inmediatamente. No se concederán facilidades de pago.

El artículo 1520 del Código Municipal establece que los espectáculos ocasionales presentarán la declaración hasta tres días después del evento.

El artículo 1521 del Código Municipal establece que los espectáculos permanentes presentarán mensualmente la declaración dentro de los diez primeros días de cada mes respecto del período inmediato anterior.

COMUNICADO:

Con base en la normativa tributaria anteriormente señalada, y a fin de propender a una mayor eficiencia y simplicidad administrativa en los procesos a cargo de la Dirección Metropolitana Tributaria, se recuerda a la Ciudadanía que se implementó el Módulo de Espectáculos Públicos en el Portal Tributario, el cual se encuentra disponible desde el 28 de mayo de 2026. Consecuentemente, las declaraciones deberán presentarse a través del sistema informático habilitado, mediante el cual se aplicará automáticamente la tarifa legal correspondiente.

Circular Nro. GADDMQ-DMT-2026-0005-C

Quito, D.M., 17 de julio de 2026

El sistema permite presentar declaraciones del impuesto para espectáculos públicos (deportivos masivos y cines), consultar el detalle histórico de declaraciones presentadas a partir de la implementación del nuevo módulo y gestionar autorizaciones de boletaje en línea cuando corresponda.

CUADRO EXPLICATIVO DE PLAZOS

Tipo de espectáculo público	Normativa aplicable	Plazo para presentar la declaración
Espectáculos Públicos Ocasionales	Art. 1520 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Hasta tres (3) días después de realizado el espectáculo público.
Espectáculos Públicos Permanentes	Art. 1521 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, respecto del período mensual inmediatamente anterior.

Dentro del ámbito de sus competencias, la Dirección Metropolitana Tributaria adoptará los mecanismos necesarios, en el ejercicio de sus facultades, para el adecuado cumplimiento de lo establecido en la presente circular.

Disponer la publicación de la presente circular en la Gaceta Tributaria Digital del GAD del Distrito Metropolitano de Quito.

Disposición final. - La presente circular entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en los medios de difusión institucional.

Publíquese y cúmplase. -

Dado en la ciudad de Quito, a la fecha de su suscripción electrónica.

Atentamente,

Econ. Diana Julieta Arias Urvina

Circular Nro. GADDMQ-DMT-2026-0005-C

Quito, D.M., 17 de julio de 2026

Director/a Metropolitano/a Tributario/a
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

Anexos:

- Guía_Usuario_Espectáculos_Públicos_INTERNET

Copia:

Señor Economista

Marcelo Ernesto Hidalgo Maldonado

Jefe/a de la Unidad de Rentas Municipales

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - UNIDAD DE RENTAS MUNICIPALES

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Magíster

Paola Anabel Crespo Enriquez

Jefe/a de la Unidad de Contencioso Tributario

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - UNIDAD DE CONTENCIOSO TRIBUTARIO

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señorita Ingeniera

Diana Fernanda Cartagena Cartuche.

Secretaría General

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - UNIDAD DE PETICIONES Y RECLAMOS TRIBUTARIOS

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señorita Licenciada

Martha Cecilia Santos Párraga

Asistente de Rentas Municipales

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora

Ana Gabriela Zurita Aguilar

Secretaría Ejecutiva 2

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - UNIDAD DE RENTAS MUNICIPALES

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Ingeniera

Licenia Karina Valencia Guallichico

Especialista de Rentas Municipales

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - UNIDAD DE RENTAS MUNICIPALES

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Magíster

Nestor Fernando Criollo Villarreal

Analista de Rentas Municipales 2

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - UNIDAD DE RENTAS MUNICIPALES

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Diana Maribel Acosta Jimenez



Circular Nro. GADDMQ-DMT-2026-0005-C

Quito, D.M., 17 de julio de 2026

Analista de Contencioso Tributario 2
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - UNIDAD DE CONTENCIOSO
TRIBUTARIO
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

NUT: GADDMQ-2026-406583

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Nestor Fernando Criollo Villarreal	DMT-URM	2026-07-16
Revisado por: Marcelo Ernesto Hidalgo Maldonado	DMT-URM	2026-07-16
Revisado por: Paola Anabel Crespo Enriquez	DMT-UCT	2026-07-17

